



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°013-2022-GAT-MDA

Asia, 15 de Marzo del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N°411-22 de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual **MARIA ISABEL FRANCIA CAMACHO**, solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria de Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2017**, de su predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N°5878, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejerce, a dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, **MARIA ISABEL FRANCIA CAMACHO**, solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria de Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2017**, registrado en nuestra base de datos con el código de contribuyente N°5878, amparado en los artículos 43° al 47° del Código Tributario.

Que, mediante **MEMORANDUM N°029-2022-SGR/MDA**, el encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, solicita un informe a la Asistente de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; quien mediante **INFORME N°037-2022-JVAM-ASGR/GAT/MDA**, indica que, habiéndosele derivado la documentación se desprenden que No existen notificaciones sobre las deudas que mantiene el recurrente con esta Municipalidad.

Que, dentro del análisis de este Informe se indica; que los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°953, señalan los plazos para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro años Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA, PLAZO QUE SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N°03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre **IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes**, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el “**plazo de prescripción de 6 años**”. En la misma jurisprudencia sobre los **ARBITRIOS MUNICIPALES: P.1**, se indica que “respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el “**plazo es de cuatro años**”.

Que, conforme lo mencionado en los párrafos precedentes sobre el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°5878**, de la deuda de **ARBITRIOS MUNICIPALES** solicitada por el recurrente se **PRESCRIBEN el 1er, 2do, 3er y 4to trimestre de los años 2012 al 2017**.

Que, se **RECOMIENDA** cumpla con emitir el **ACTO RESOLUTIVO**, así como el descargo en el Sistema predial y posterior notificación conforme las normas establecidas.

Que, mediante **INFORME N°064-2022-SGR/GAT/MDA**, el Subgerente de Recaudación Tributaria, deriva el expediente a la **Subgerencia de Ejecutoria Coactiva**, solicitándole un informe si existe proceso coactivo pendiente del código N°5878, a nombre de **MARIA ISABEL FRANCIA CAMACHO**.

96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Turística del Verano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

SSA 344 8



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°013-2022-GAT-MDA

Que, mediante **INFORME N°014-2022-EC/MDA**, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informa a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** que verificado en el archivo de **MARIA ISABEL FRANCIA CAMACHO**, código **N°5878**, **NO tiene proceso Coactivo.**

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la **Prescripción de Deuda Tributaria del ARBITRIOS MUNICIPALES del 1ER, 2DO, 3ER y 4TO TRIMESTRE de los años 2012 al 2017**, registrada con código **N°5878**, y que se encuentra a nombre de **MARIA ISABEL FRANCIA CAMACHO**, tramitada mediante expediente **N°411-22**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **REGISTRAR** en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
LIC. RICARDO ENRIQUE MARROQUÍN YACTAYO
Gerente de Administración Tributaria

Distribución:

GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.

96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Turística del Verano